



ANUNCIO
MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

Doña Teresa Jiménez Rodríguez, Presidenta de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

HACE SABER: Que la Comisión Gestora de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de noviembre de 2.022, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Tratamiento y Reciclado de Residuos Sólidos Urbanos.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (B.O.P) número 262, de fecha 12 de noviembre de 2.022, sin que se haya presentado ninguna reclamación al acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Tratamiento y Reciclado de Residuos Sólidos Urbanos.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación:	r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Jimenez Rodriguez	Firmado	29/12/2022 11:21:06
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==		





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 7º de los Estatutos Sociales, aprobados por la Comisión Gestora de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 152.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la d.a. 4ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 131/2021, de 6 de abril, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030.

2. La Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 para el ámbito de su competencia establece la Tasa por Tratamiento y Reciclado de Residuos Sólidos Urbanos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales.

3. La gestión fiscal de la tasa se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y Reglamentos que la desarrollan, la Ley de Tasas y Precios Públicos y supletoriamente por la Ley 39/2015.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, y locales o establecimientos susceptibles de ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, incluidos hospitales y centros penitenciarios retirados de la vía pública por los servicios municipales y de la Mancomunidad. Dentro del tratamiento se entiende incluida la eliminación de residuos.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos recepcionados en el Complejo Medioambiental Campiña 2000. Dentro del tratamiento se entiende incluida la eliminación de residuos.

3. En este sentido se entienden como residuos domésticos y municipales según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Código Seguro De Verificación:	r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Jimenez Rodriguez	Firmado	29/12/2022 11:21:06
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==		





Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precarista incluidos en el Padrón cobratorio de la Tasa por recogidas domiciliaria de basura o que hagan uso del servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Fiscal es de aplicación en los términos municipales de Arahal, Marchena, Morón de la Frontera, Lantejuela, Paradas, Puebla de Cazalla y Osuna.

2. Asimismo, será de aplicación a aquellas Entidades o personas que hagan uso de la prestación de los servicios que se financian mediante estas tasas.

3. Se encuentran también dentro del ámbito de aplicación los usuarios del servicio que tengan la consideración de entidades del sector público. Se reconoce la facultad de la Mancomunidad de realizar Convenios con otras Entidades de Derecho Público, en cuyo caso las exacciones de los servicios seguirán las prescripciones establecidas en el propio convenio.

Artículo 5.- Padrón.

1. El Padrón se formará semestralmente por la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, con los datos que consten en la Mancomunidad, así como con los datos obrantes en el Padrón cobratorio de la Tasa por recogidas domiciliarias de basura de los municipios Mancomunados o que hagan uso del servicio.

2. La propuesta de aprobación del Padrón semestral se formulará por la persona titular de la Tesorería, que será remitida a la Presidencia para su conformidad.

Código Seguro De Verificación:	r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Jimenez Rodriguez	Firmado	29/12/2022 11:21:06
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==		





3. Aprobado el Padrón semestral se iniciará la gestión recaudatoria, que podrá realizarse por medios propios, a través de la colaboración interadministrativa, o por gestión directa.

4. La comunicación del plazo de pago voluntario se llevará a cabo de forma colectiva por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Artículo 6.- Gestión censal y solicitudes de devolución de ingresos indebidos/datas.

1. Los sujetos pasivos podrán presentar solicitud de devolución de ingresos indebidos o bien la baja de los recibos por causa de error en el Registro de la Mancomunidad Campiña 2000, o a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad, consignando los datos necesarios y aportando la documentación probatoria.

2. Sólo se iniciará la devolución de ingresos indebidos cuando específicamente sea solicitada por los sujetos pasivos afectados, en cuyo caso deberán designar número de cuenta bancaria al efecto.

3. Los interesados recibirán las notificaciones de los actos administrativos por medios electrónicos, siempre que no hayan manifestado lo contrario, y utilicen la Sede Electrónica para la presentación de solicitudes y declaraciones, o sean personas jurídicas. La notificación de la resolución de las solicitudes presentadas se realizará preferentemente a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad, para lo cual los interesados aportarán una dirección de correo electrónico donde recibirá el aviso correspondiente.

4. Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación, ésta podrá ser realizada por otros medios no electrónicos.

Artículo 7.- Cuota íntegra.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad o local, que se determinará en función de la actividad que lo genera, y que se fija en las tarifas expresadas en el Anexo I.

2- Las cuotas tributarias relativas a tasas devengadas por razón de Convenios seguirán las prescripciones contenidas en el mismo.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal delimitada por un derecho de propiedad de un propietario o de varios proindiviso y, así como las construcciones o elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente emplazados en ella, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Código Seguro De Verificación:	r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Jimenez Rodriguez	Firmado	29/12/2022 11:21:06
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==		





4. A los efectos de la presente Ordenanza, los usos principales de los bienes inmuebles y de los elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente serán los que consten en el Catastro Inmobiliario para cada uno de ellos, sin perjuicio de las actividades comerciales, industriales y artísticas declaradas por los sujetos pasivos de la tasa, comprobadas por Mancomunidad o comunicadas por los Ayuntamientos o cualquier otro ente.

5. No se considerará que existen diversas actividades en los inmuebles con uso principal residencial, cuando los elementos pormenorizados interiores sean de tipo: almacén, trastero, estacionamiento, garaje o deportivo.

6. En el caso de actividades distintas al uso principal residencial dentro de un mismo inmueble, realizadas por el mismo titular, se tarificará cada una de ellas y Residencial el inmueble principal.

ANEXO I

TARIFA (TRATAMIENTO Y RECICLADO)

		Anual	Semestral
EPÍGRAFE 1	Generación doméstica (Por cada unidad de vivienda)	46€	23€

Viviendas que tengan uso residencial.

		Anual	Semestral
EPÍGRAFE 2. A	Generación de residuos en locales susceptibles de realizar actividades industriales, comerciales, servicios (no incluidas en algún otro Epígrafe del presente Anexo) sitas en instalaciones con una superficie igual o inferior a 1500 metros cuadrados y/o generen, al año una cantidad de residuos inferiores o iguales a 3.500 kilogramos. Se entenderá generado el residuo de este Epígrafe aun cuando las actividades se desarrollen en locales o en el domicilio del sujeto pasivo.	86€	43€
EPÍGRAFE 2. B	Generación de residuos en locales susceptibles de realizar actividades industriales, comerciales, servicios, incluidas Estaciones de Servicio-Gasolineras, Bancos y demás Instituciones Financieras (no incluidas en algún otro Epígrafe del presente Anexo) y/o locales sitas en instalaciones con una superficie mayor de 1500 metros cuadrados y/o generen, al año, una cantidad de residuos entre 3.501 y 58.000 kilogramos. Se entenderá generado el residuo de este Epígrafe aun cuando las actividades se desarrollen en locales o en el domicilio del sujeto pasivo.	342€	171€
EPÍGRAFE 2. C	Generación de residuos en actividades industriales de avicultura, de puesta, sacrificio y despiece de ganado en general, con independencia de la superficie de las instalaciones y/o generen, al año, una cantidad de residuos de más de 58.001 kilogramos.	683€	341,50€

Código Seguro De Verificación:	r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Jimenez Rodriguez	Firmado	29/12/2022 11:21:06
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==		





		Por tonelada métrica o fracción
EPÍGRAFE 3	Particulares o terceros por restantes residuos, autogestionables por los mismos, de gestión obligatoria por las Corporaciones Locales y depositados directamente en las instalaciones del complejo medioambiental de la mancomunidad, sito en Autovía A-92, km 57,5.	86,00€ / TM

Tarifas especiales para grandes productores de residuos		Anual	Semestral
EPÍGRAFE 4.A	Por enfermos/residentes (Hospitales)	37€	18,50€
EPÍGRAFE 4. B	Por interno (Centros Penitenciarios)	26€	13€
EPÍGRAFE 4. C	Por cama (Residencias Geriátricas, Universitarias, Centro de Menores y Asimilados)	26€	13€

		Anual	Semestral
EPÍGRAFE 5	Locales, establecimientos e inmuebles distintos a uso residencial, sin actividad comercial	0€	0€

Esta tarifa tendrá carácter rogado por los solicitantes o deberán estar identificados en el padrón del municipio mancomunado.

- Las cuotas señaladas en la Tarifa tiene el carácter de irreducibles y corresponden a la anualidad o al semestre dependiendo de la Tasa de recogida de basuras municipal de cada municipio mancomunado.
- El cobro de los Epígrafes 3 y 4 podrá exigirse por la Mancomunidad en régimen de autoliquidación de Tasas; mediante modelos aprobados por Acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad.
- Si alguna actividad no queda especificada en ninguno de los epígrafes anteriores, se encuadrará en aquel donde exista mayor similitud respecto del tipo de actividad realizada.

Artículo 8.- Obligaciones complementarias.

Los sujetos pasivos que generen o produzcan residuos distintos a los regulados en los epígrafes 1, 2 y 5 de esta Ordenanza, deberán realizar una declaración durante los cinco primeros días de cada período de devengo; sea de las toneladas métricas, residentes/visitas o internos que estiman puedan generar o tener en sus establecimientos. El incumplimiento de la citada obligación de tipo censal llevará aparejada la tramitación del preceptivo procedimiento sancionador establecido en la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Jimenez Rodriguez	Firmado	29/12/2022 11:21:06
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==		





Artículo 9.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No serán aplicables a esta tasa por la prestación del servicio de Tratamiento y Reciclado de Residuos Sólidos Urbanos, las exenciones, reducciones y/o bonificaciones de que pudieran resultar beneficiados los sujetos pasivos de las tasas municipales por la prestación del servicio público de recogida de basuras.

2. Los inmuebles declarados en ruina legal estarán exentos. Para acreditar tal situación se precisará de un informe de los servicios urbanísticos municipales donde conste la referencia catastral del inmueble y dicha circunstancia.

Artículo 10.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día natural de cada anualidad o de forma semestral, según el período de devengo establecido por cada municipio mancomunado para su tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará desde que nazca la obligación de contribuir.

3. Las modificaciones, cambios de titularidad y bajas, surtirán efectos a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de notificación de aquéllos a la Mancomunidad o Administración Municipal.

4. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual o semestral corriente. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta correspondiente en el Padrón cobratorio de la tasa.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente o semestralmente mediante recibo emitido por el Servicio Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F), Organismo encargado de la Gestión Tributaria y Recaudación de la presente tasa, o emitidos desde la propia Mancomunidad cuando existan incidencias que lo hagan aconsejable.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Jimenez Rodriguez	Firmado	29/12/2022 11:21:06
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==		





2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y prescritas.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal anexa, se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, en las oficinas de las instalaciones centrales de la Mancomunidad, sitas en carretera A-92, Km 57.5, durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Disposición adicional segunda.

Dicha exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla” y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Disposición adicional tercera.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, se entenderán definitivamente aprobados.

Disposición adicional cuarta.

Los referidos acuerdos, junto con la Ordenanza Fiscal, se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla”.

Disposición adicional quinta.

Contra los presentes acuerdos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla” y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.023 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 29 de diciembre de 2.022.

La Presidenta, Teresa Jiménez Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Jimenez Rodriguez	Firmado	29/12/2022 11:21:06
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6STZL8X2AqVaLUT7CKxEQ==		

